



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-6882-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>26/12/2016</b>
Hora:	13:58:42.6...
Folios:	0

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que se realizó visita de control y seguimiento al LAVADERO EL CARRETERO, ubicado en la calle 47 # 65-10, sector el carretero zona urbana del Municipio de Rionegro, en el cual se pudo evidenciar que se estaba realizando el lavado de vehículos sin contar con Permiso de Vertimientos ni concesión de Aguas, además sin contar con la infraestructura adecuada y mal manejo de residuos peligrosos, por esta situación se generó Acta de Imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia con radicado 112-0116-2016, imponiéndose la suspensión de la actividad de lavado de vehículos, hasta tanto tramite los respectivos permisos ambientales. Mediante Resolución 112-0403 del 04 de febrero de 2016, se legaliza medida preventiva de suspensión de actividades.

Que mediante Oficio 131-1394 del 14 de marzo de 2016, se solicita permiso para realizar la ejecución de las actividades de lavado y prórroga para tramitar los permisos, lo cual desencadena en la realización de una Acta compromisoria con radicado 112-0341 del 29 de marzo de 2016, el Señor CARLOS MARIO OTALVARO, asume el compromiso de realizar en un término no mayor a 30 días lo siguiente:

- Tramitar permiso de vertimientos
- Tramitar concesión de aguas subterráneas
- Desarrollar y documentar estrategias, programas y proyectos encaminados a un uso eficiente del agua
- Realizar adecuada disposición de residuos sólidos

Que mediante solicitud con radicado 131-2401-2016 del 06 de Mayo de 2016, se solicita permiso de vertimientos para el Lavadero El Carretero, actuación que reposa en 056150424462.

Que se realizó visita el día 12 de mayo de 2016 y de la cual se generó el Informe Técnico 112-1196 del 01 de junio de 2016, en el cual se establece lo siguiente:

### OBSERVACIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/](http://www.cornare.gov.co/sgi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia NIT: 890985130-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 55

Forcé Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



### **Frente a la visita del 1 de febrero de 2016**

La visita técnica fue atendida por el Señor Nazario Otálvaro, Padre del Representante Legal del lavadero, evidenciándose lo siguiente:

- El establecimiento presta el servicio de lavado de vehículos, en promedio se lavan entre 5 – 6 entre semana y los fines de semana de 15 a 18 vehículos al día.
- En el lugar no se realiza ninguna actividad mecánica o de mantenimiento de vehículos.

#### **Vertimientos**

- El establecimiento cuenta con pisos duros, no obstante se encontró lavado de vehículo en la zona que se encuentra en gravilla.
- En el establecimiento se generan aguas residuales no domésticas, provenientes del lavado de los vehículos, las cuales pasan por un sistema de rejillas, canaletas, sedimentador y trampa de grasas previa entrega al alcantarillado Municipal, servicio que presta Empresas Públicas de Rionegro.
- El mantenimiento del sistema es realizado cada 8 días según indica el señor Otalvaro
- No se cuenta con el debido permiso de vertimientos otorgado por parte de La Corporación

#### **Aguas**

- El Lavadero Carretero, hace uso del agua de un pozo subterráneo tipo aljibe, para el lavado de los vehículos, adicionalmente cuenta con un sistema de recolección de aguas lluvias para mayor abastecimiento, no cuenta con concesión de aguas para el pozo tipo aljibe.

#### **Manejo de Residuos**

- Los residuos peligrosos tales como estopas, trapos y demás residuos impregnados de grasas, aceites e hidrocarburos y los lodos generados del mantenimiento de las trampas de grasas y canaletas son entregados a Rioaseo en su ruta ordinaria para su disposición final.
- No se realiza separación de residuos.

### **Frente a la visita del 12 de mayo de 2016**

Se comenzó con el trámite correspondiente al permiso de vertimientos ante la Corporación por medio del radicado 131-1394-2016

El mantenimiento de la trampa de grasas se realiza cada que se vea la necesidad, se desconoce la disposición final de los lodos resultantes del mantenimiento de las trampas de grasas.

A la fecha no se ha comenzado con el trámite correspondiente al permiso de concesión de aguas subterráneas.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tramitar permiso de vertimientos	05-05-2016	X			Se dio inicio al trámite del permiso de vertimientos
Tramitar concesión de aguas subterráneas	05-05-2016		X		No se ha dado inicio a la concesión de aguas
Realizar adecuada disposición de residuos sólidos	05-05-2016		X		Se desconoce la disposición final de los residuos peligrosos

Que mediante escrito con radicado 131-5445 del 05 de septiembre de 2016, se allega a la Corporación certificación de la empresa Rio Aseo Total, con el fin de certificar la recolección de Residuos Peligrosos por parte de la misma a el Lavadero el Carretero, de igual forma en el mismo documento se anexan fotografías del sellamiento del aljibe que se encontraba en el predio, por lo que no se hace necesario la solicitud de permiso para concesión de aguas Subterráneas, por lo tanto considera este Despacho que, se ha dado cumplimiento a todo lo requerido por parte de la Autoridad Ambiental

En atención a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que ya no existe las razones por las cuales se suscitó este asunto, se procederá al archivo de las diligencias contenidas en el expediente SCQ-131-0137-2016

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita el día 04 de noviembre de 2016. La cual generó Informe Técnico con radicado 131-1615 del 18 de noviembre de 2016, en el que se evidencio lo siguiente:

### OBSERVACIONES:

Frente a la visita del 04 de noviembre de 2016.

Durante el recorrido en la visita técnica, se pudo evidenciar lo siguiente:

- El establecimiento continua con la prestación del servicio de lavado de vehículos, el cual se viene realizando de forma organizada y limpia, ya que no se evidencian residuos de borras, trapos, estopas, tarros plásticos o residuos producto de dicho lavado.
- En el lugar no se realiza ninguna actividad mecánica o de mantenimiento de vehículos. Vertimientos: (Formulario único nacional con radicado No. 131-2401-2016 del 06 de mayo de 2016).
- El establecimiento cuenta con pisos duros en concreto, rejillas en acero y guajes inclinados.



• En el establecimiento se generan aguas residuales no domésticas, provenientes del lavado de los vehículos, las cuales pasan por un sistema de rejillas, canaletas, sedimentador y trampa de grasas previa entrega al alcantarillado Municipal, servicio que presta Empresas Públicas de Rionegro, de igual forma dicho Lavadero de vehículos se encuentra en proceso de tramitar el permiso de vertimientos.

• El mantenimiento del sistema que se posee en estos momentos para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas es realizado cada 8 días. Aguas:

• El Lavadero Carretero, desiste de utilizar el pozo o aljibe de aguas subterráneas del cual anteriormente realizaba su aprovechamiento, por lo anterior dicho pozo fue clausurado y sellado. Manejo de Residuos:

• Los residuos peligrosos tales como estopas, trapos y demás residuos impregnados de grasas, aceites e hidrocarburos y los lodos generados del mantenimiento de las trampas de grasas y canaletas son entregados a la empresa de servicios públicos conocida como "Río Aseo Total" en su ruta ordinaria para su disposición final, del cual se adjunta el **CONTRATO ESPECIAL DE PRESTACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE ASEO PARA RESIDUOS INDUSTRIALES** con dicha empresa.

Dado lo anterior, se puede concluir que se dio cumplimiento a lo requerido en el Oficio con radicado CS-170-3092-2016 del 24 de agosto de 2016.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
Tramitar permiso de vertimientos	04/11/2016	X		Ya se inició dicho trámite ante la Corporación
Tramitar concesión de aguas subterráneas		N.A	N.A	El pozo o aljibe de aguas subterráneas fue clausurado y/o sellado
Realizar adecuada disposición de residuos sólidos		X		Se procedió a contratar la empresa de servicios públicos Río Aseo Total para realizar dicha actividad.

#### CONCLUSIONES

Actualmente, se continúa pendiente de terminar con el trámite para el permiso de vertimientos, del cual se solicitó una prórroga de un (01) mes con el objeto de recopilar información para dicho trámite. (Formulario único nacional con radicado No.131-2401-2016 del 06 de mayo de 2016)

- Se contrató con la empresa "Río Aseo Total" la entrega de los residuos peligrosos, del cual se adjunta el **CONTRATO ESPECIAL DE PRESTACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE ASEO PARA RESIDUOS INDUSTRIALES**.
- El pozo o aljibe de aguas subterráneas fue clausurado y/o sellado, por lo tanto no se hará uso o aprovechamiento de dicho recurso.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1615 del 18 de noviembre de 2016,, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta



mediante Resolución con radicado 112-0403 del 04 de febrero de 2016, al LAVADERO EL CARRETERO, ubicado en la calle 47 # 65-10 sector el carretero zona urbana del Municipio de Rionegro, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

### PRUEBAS

- Medida Preventiva en Caso de Flagrancia con radicado 112-0116-2016
- Oficio 131-1394 del 14 de marzo de 2016
- Acta compromisoria con radicado 112-0341 del 29 de marzo de 2016
- Escrito con radicado 131-2401-2016 del 06 de Mayo de 2016
- Informe Técnico 112-1196 del 01 de junio de 2016
- Informe Técnico 131-1615 del 18 de noviembre de 2016,

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN, impuesta a LAVADERO EL CARRETERO mediante el acto administrativo 112-0403 del 04 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHIVAR el expediente SCQ-131-0137-2016, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente Acto al Señor CARLOS MARIO OTALVARO, en su calidad de Representante Legal del LAVADERO EL CARRETERO, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: SCQ-131-0137-2016  
Proyecto: Abogado Leandro Garzón  
Técnico: Jessika Gamboa  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461; Páramo: Ext: 532; Aguadas: Ext: 502 Bogotá: 334 85 53

Porce Nus: 866 01 26; Techoparque los Olivos: 546 30 59

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 / 287 43 29